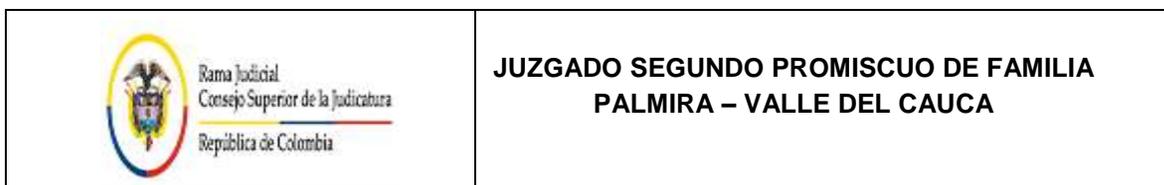


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda debidamente subsanada por la parte actora dentro del término legal. Sírvasse proveer.

Palmira, 11 de marzo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 276

Palmira, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se admitirá haciendo al tiempo los demás ordenamientos de ley.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora Norma Constanza Cano Rojas en contra de los herederos determinados, Yoli Mercedes Agredo Sandoval, Jave Lizandro Agredo Sandoval, Gilberto Antonio Agredo Sandoval, Oscar Agredo Sandoval, Exi Diana Agredo Grisales, Juan Pablo Agredo Grisales, y la menor de edad, Salome Cristina Agredo Cano representada legalmente por la señora Norma Constanza Cano y los herederos indeterminados del causante Gilberto Agredo Agredo.

2.- DESIGNAR como curador Ad-litem al menor de edad Salome Cristina Agredo Cano, hija en común de la demandante y el causante Gilberto Agredo al (la) abogado (a) Cristian Camilo Echavarría, ubicable en el correo electrónico mundojuridicoer18@gamil.com, teléfono 3192361314, abogado que habitualmente ejerce su profesión en este circuito.

3.- Advertir al designado (a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00 que debe ser cancelada por la demandante.

5- NOTIFICAR el auto admisorio y **CORRER** traslado a los demandados por el término de (20) días para que la conteste, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

7.- ORDENAR el emplazamiento de los señores Yoli Mercedes Agredo Sandoval, Jave Lizandro Agredo Sandoval, Gilberto Antonio Agredo Sandoval, Oscar Agredo Sandoval, y Juan Pablo Agredo Grisales y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Gilberto Agredo Agredo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

8. NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Sr. Agente del Ministerio Público.

10. -RECONOCER personería jurídica para actuar a Tito Nelio Cuero Murillo, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.220.339 de Candelaria y Tarjeta No. 90.890 del C S de la J. de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 12 de marzo de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59d4c9495f41abb480b8efff92e98ed85555f24f84b94e9ba3491451ede9fe83

Documento generado en 11/03/2021 03:41:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**